



Resolución Directoral N° 0172/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 24 NOV 2020

VISTO:

Resolución Directoral N° 0162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019; Escrito presentado el 14 de febrero de 2020 con CUT 1255-2020-PEBPT; Informe N° 112/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB del 24 de agosto de 2020; Informe N° 057/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-PEBPT-OA.GFC del 12 de noviembre de 2020; Informe N° 0116/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-TESORERÍA del 18 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019, se dispuso, en su artículo primero, aprobar la Ejecución de la Expropiación de un área del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04005928 de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, teniendo como Sujeto Pasivo a **Eduardo Arica Reyes**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para la ejecución de la Obra "**Instalación del servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de La Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 - 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia Zarumilla - Tumbes**". Así también, en el artículo segundo de la Resolución Directoral mencionada se aprueba el Valor de Tasación y se detalla como valor de terreno el monto de S/. 8,379.00 y en su artículo tercero se dispone la consignación en el Banco de la Nación, del monto del valor de tasación a favor del Sujeto Pasivo;

Que, con Escrito presentado el 14 de febrero de 2020 con CUT 1255-2020-PEBPT, la recurrente, **Rosita Bersabet Arica Álvarez**, solicita disponer la autorización para realizar el cobro de dinero dispuesto en la Resolución Directoral N° 0162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 02 de octubre de 2019, en calidad de herederos del Sujeto Pasivo, por lo que, para sustentar su pedido adjunta: copia simple de DNI; copia simple de Testimonio de Protocolización de Solicitud de Sucesión Intestada de **Eduardo Arica Reyes** de fecha 05 de noviembre de 2019 expedida por la Notaria Pública de Zarumilla, Marleny Genoveva Millan Acero y copia de anotación de inscripción de Sucesión Intestada definitiva inscrita en el Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, Oficina Registral Tumbes en el asiento A0001 de la partida N° 11033978;

Que, mediante Informe N° 112/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB del 24 de agosto de 2020, el Responsable del Saneamiento Físico Legal de los terrenos donde se ejecuta la Obra "**Instalación del servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de La Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 - 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia Zarumilla - Tumbes**", informa que al encontrarse como fallecido **Eduardo Arica Reyes** y habiéndose declarado como herederos a sus hijos: **Rosita Bersabet Arica Álvarez** y **Lucilo Arica Álvarez** a través de inscripción definitiva de la Sucesión Intestada según Partida Electrónica N° 11033978, resulta necesario que, la entidad arribada, mediante acto resolutorio, el reconocimiento del pago a los hijos como sucesores de **Eduardo Arica Reyes**, en mérito a la inscripción definitiva de sucesión intestada;

24 NOV 2020

Manuel Areva Villadares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481004

Resolución Directoral N° 0172/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 112/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB del 24 de agosto de 2020, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT ratifica lo informado y opinado por el Responsable del Saneamiento Físico Legal y solicita a la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 057/2020-MINAGRI-PEBPT-DVDIAR-PEBPT-OA-GFC del 12 de noviembre de 2020, el Responsable del Grupo Funcional de Contabilidad informa que mediante informe N° 67-2019-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA-GFC del 14 de octubre de 2019, se devuelven a la Oficina de Administración los expedientes, entre ellos, el contemplado en la Resolución Directoral N° 0162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, a fin que se realicen las coordinaciones y definir el Sujeto Pasivo en los trámite de expropiación que realiza el PEBPT, puesto que el expediente en mención, el Sujeto Pasivo figura como fallecido y no aparecían beneficiarios ni herederos y no regresaron los mencionados expedientes en el periodo 2019 para la respectiva consignación. Opinando que se deberá emitir acto administrativo de reconocimiento de beneficiario o heredero como sujeto pasivo, para proceder con el compromiso de pago de la expropiación;

Que, mediante Informe N° 0116/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-TESORERÍA del 18 de noviembre de 2020, el Responsable del Grupo Funcional de Tesorería informa que como indica el Responsable de Contabilidad, el referido expediente de pago fue devuelto por dicha área a la Oficina de Administración en el año 2019, por lo tanto, no se llegaron a tramitar al área de tesorería para el pago respectivo;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el numeral 1.1 del Artículo IV de la **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 3.1. *Armonización de intereses*, del artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192), establece que: "(...), las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos". De igual modo, el numeral 3.1. *Celeridad y eficacia*, del artículo 3°, establece que: "(...) deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico";

Que, en virtud de la documentación presentada por la recurrente se verifica que, efectivamente doña **Rosita Bersabet Arica Álvarez** y don **Lucilo Arica Álvarez** han sido declarados herederos del causante **Eduardo Arica Reyes**, en mérito al Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de fecha 05 de noviembre de 2019, contenida en la Escritura N° 18, Registro I, Tomo I del Folio 15, expedida por la Notaría Pública de Zarumilla, Marleny Genoveva Millan Acero, inscrita de forma definitiva en el Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes en el asiento A0001 de la partida N° 11033978, tal como consta en la anotación de inscripción y partida electrónica presentada;

Que, de acuerdo al artículo 1° del TUO del D. Leg. N° 1192 se establece que es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, para la ejecución de obras de infraestructura; en ese sentido, en aplicación de los principios de Armonización de intereses y de Celeridad y Eficacia, y al no haberse realizado la consignación en el Banco de la Nación del monto del valor de Tasación al sujeto Pasivo, corresponde autorizar el pago de dicho valor a los herederos declarados del causante **Eduardo Arica Reyes**, del monto de S/ 8,379.00 soles dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe "...Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia..."; así también conforme a los documentos que se citan en el presente y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI del 22 de setiembre de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

24 NOV 2020
Manuel Arceño Valladares
FEDATARIO MINAGRI PEBPT
DNI. 00481904

Resolución Directoral N° 0172 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago a favor de los sucesores del Sujeto Pasivo **Eduardo Arica Reyes**, a doña **Rosita Bersabet Arica Álvarez** y don **Lucilo Arica Álvarez** del monto dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0162/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 02 de octubre de 2019, que corresponde a S/ 8,379.00 (Ocho mil trescientos setenta y nueve con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, así como a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyallgo Tumbes

Ing José Revilla Vuelot
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

CERTIFICO que la presente Copia
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que he
tenido a la vista.

Manuel 24 NOV 2020
Manuel Arevalo valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904